Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1066**
Proceso : Pertenencia
Demandante (s) : Tarsila Sánchez Millán
Demandado (s) : Ligia Tamayo Rojas
Demandado (s) : Gilma Ramírez de López
Demandado (s) : Demás Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00094-00**

La Unión Valle, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

En escritos allegados electrónicamente por el apoderado judicial de la parte actora donde se allegan las fotografías donde se evidencia la fijación de la valla. Igualmente el abogado designado por la demandada Gilma Ramírez de López, aportó el poder debidamente suscrito por la mencionada demandada con el cumplimiento de los requisitos legales Art. 74 del Código General del Proceso, donde le otorgar poder al abogado Jhon Alexander López Cardoza, y teniendo en cuenta que aun la parte actora no había allegado constancia de la notificación surtida con la demandada, procederá el Juzgado a dar aplicación al Art. 301 del Código General del Proceso, y de una vez se aceptara el allanamiento que realizan de las pretensiones de conformidad con lo dispuesto en el Art. 98 ibídem.

En consecuencia, se,

Resuelve

Primero: Agregar para ser tenidas en cuenta las fotografías allegadas por el apoderado judicial de la parte actora, donde se evidencia la fijación de la valla en el bien inmueble objeto de este asunto.

Segundo: Reconocer personería amplia y suficiente al profesional del derecho Jhon Alexander López Cardoza C.C. No. 16.402.478 y T.P. No. 229.611 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la demandada señora Gilma Ramírez de López, conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

Tercero: Tener por notificada por conducta concluyente a la señora Gilma Ramírez de López del auto No. 843 de 6 de abril de 2021 que admitió la demanda; de conformidad con lo dispuesto en el CGP, art. 301, en concordancia con el art. 91 ibídem, sin ser necesario la remisión de la demanda al apoderado en virtud a allanamiento presentado.

Cuarto: Aceptar el allanamiento que de las pretensiones de la demanda realiza la demandada Gilma Ramírez de López, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 98 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a99141262a6b3781e23f2f423fcf92fe41643118512040a1bc5cf393defb217
Documento generado en 28/04/2022 02:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica